Modifica la ley N° 18.833, con el objeto de proteger a las personas que indica del sobreendeudamiento y establecer la indisponibilidad de futuras indemnizaciones
Boletín N° 8090-13

Vis tos:

Lo dispuesto en el capítulo V de la Constitución Política de la República, en la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- De acuerdo al artículo 1° de la ley N° 18.833, que Establece Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar —en adelante ley N° 19.883 y Cajas de Compensación, respectivamente-, estas instituciones son corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social. A este respecto, es pertinente señalar que a la fecha se encuentran constituidas cinco Cajas de Compensación de Asignación Familiar (De los Andes, La Araucana, Los Héroes, 18 de Septiembre, Gabriela Mistral);

1.- Entre las personas que se pueden afiliar a Tina Caja de Compensación se encuentran los trabajadores dependientes del sector privado, los pensionados y los trabajadores del sector público. En dicho, sentido es importante destacar la importancia que este tipo de instituciones ha ido teniendo progresivamente, tanto por las prestaciones que efectúan, como por la cantidad de personas que se encuentran afiliadas.

De acuerdo a las cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, organismo que supervigila y fiscaliza a ese tipo de instituciones, el aumento en la afiliación a las Cajas de Compensación ha sido sustancial. En dicho orden de ideas, si analizamos las estadísticas de la Superintendencia de Seguridad Social respecto a la cantidad de empresas afiliadas a las Cajas de Compensación, desde el año 2006 a la fecha ha existido un incremento del 14% de empresas afiliadas, que significa un promedio a Septiembre del año en curso del orden de 80.747 **empresas.** Asimismo, en el caso de los trabajadores y pensionados el aumento porcentual ha significado un significativo incremento, siendo respecto del año 2006, el aumento ascendente al 36% en el caso de los trabajadores y de los pensionados del 48%, significando con ello, de acuerdo a los promedios a septiembre del 2011, existe un total de 5.446.434 personas afiliadas (4.080.011 trabajadores y 1.366.423 pensionados). Con dicha cifra se puede concluir que alrededor del

30% de la población total del país se encuentra afiliada a algún tipo **de las instituciones en** comento', lo que devela la importancia de esas instituciones en nuestra población.

3.- Luego, debemos indicar que entre las funciones que la ley N° 18.833 establece para cumplir con la administración de prestaciones de seguridad social por parte de las Cajas de Compensación, se contempla en el numeral 3.- del artículo 19, la de "Administrar, respecto de los trabajadores afiliados, **el régimen de prestaciones de crédito social".** Dichas prestaciones de crédito social, de acuerdo al artículo 21 de la Ley, pueden consistir en préstamos en dinero, las que se rigen por la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 91 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Régimen de prestaciones de crédito social de las Cajas de Compensación de Asignación familiar.

4.- En dicho contexto, la cantidad de créditos otorgados por las Cajas de Compensación son de particular importancia. En ese sentido, de acuerdo a las cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, podemos indicar que respecto de los créditos de consumo otorgados por las Cajas de Compensación de acuerdo a cifras del año 2010, durante dicha anualidad se otorgó un total de 2.101.515 créditos por un monto total de $1.241.487.455 miles de pesos.

5.- Con la entrada en vigencia de la ley N° 20.255, desde julio de 2008, se logró la más grande de las transformaciones en el ámbito de la Protección Social, ya que se creó un sistema moderno donde el Estado garantiza derechos en cobertura y beneficios, lo que tiene particular importancia para los grupos de personas más vulnerables de nuestro país. En ese contexto, se contempló la existencia de de la Pensión Básica Solidaria de Vejez y de Invalidez, las que *se* otorgan a personas que no tienen derecho a recibir jubilación en ningún régimen provisional y se encuentran en el 60% de las familias más pobres del país.

Así es como a la fecha, de acuerdo a las cifras publicadas por el Instituto de Previsión Social a Octubre de 2011, el total de personas beneficiadas con Pensiones Básicas Solidarias de Vejez e Invalidez alcanza n a 615.617 personas3.

Tal como lo establece el. mensaje del proyecto de Ley enviado en su oportunidad por la Presidenta Bachelet, se señalaba que el objetivo de la Reforma **Previsional era que las personas tuvieran ingresos más seguros durante la vejez, para así vivir dignamente y en**

[1] Cálculo efectuado en base a las cifras contenidas en: instituto Nacional de Estadísticas: "Chile: Estimaciones y Proyecciones de Población por sexo y edad. País Urbano-Rural Período 1990-2020" (Santiago, INE, junio de 2004). Documento se puede obtener en sitio en Internet del Instituto Nacional de Estadísticas www.ine.cl, acceso en noviembre de 2011.

2 Antecedentes obtenidos en sitio en Internet de la Superintendencia de Seguridad Social www.suseso.cl, acceso en noviembre de 2011.

[3] Antecedentes obtenidos en sitio en Internet del Instituto de Previsión Social www.ips.cl, acceso en noviembre de 2011.

particular establecer un sistema solidario que cubriera a quienes, por diversas razones, no lograban ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna_

6.- Que las indemnizaciones laborales establecidas en favor de los trabajadores, tanto por los años de servicio, como por accidentes u otras compensaciones contemplados en la legislación, dicen relación con la protección al trabajador_ En dicho orden de ideas, en particular en el caso de la indemnización por años de servicio, dichos montos son esenciales para disponer de ingresos mientras se obtiene otro empleo o fuente de sustentación.

6.- Que de manera recurrente se han constatado problemas en tomo al otorgamiento de créditos sociales a personas que cuentan solamente como ingreso de una Pensión Básica Solidaría de Vejez o Invalidez, así como también, se ha advertido los cobro que se efectúan de dichos créditos, al momento en que el trabajador se desvincula y obtiene una indemnización u otros ingresos al momento de su finiquito, descontándosele el saldos insolutos de los créditos solicitados.

Así es como en el primer caso, a pesar del objetivo que se impuso en su oportunidad con la Reforma Previsional en cuanto que aquellas personas que no podían optar a ningún tipo de pensión podrían acceder a una Pensión Básica Solidaria de Vejez o Invalidez de tal manera de vivir con dignidad, en la práctica, muchos pensionados han accedido al sistema de créditos sociales encontrándose a la fecha con altos niveles de deuda, y por lo tanto no logrando de manera alguna, eI principal objetivo que tenía la Reforma en comento, como era, el que tuvieran ingresos para sus necesidades básicas.

Luego, en el caso de los descuentos efectuados al momento de desvinculaciones, es recurrente advertir que al momento que las Cajas de Compensación otorgan créditos sociales, se requiera al trabajador el establecer mandatos y disponer anticipadamente de eventuales indemnizaciones o cualquier otras suma que le correspondiere recibir a cualquier título al momento del finiquito, lo que vulnera directamente el principio de irrenunciabilidad de los derechos en materia laboral, establecido en el artículo S° del Código del Trabajo, lo que ha sido advertido tanto en distintos Dictámenes de la Inspección del Trabajo como en la Jurisprudencia de la Corte Suprema.

7.- En virtud de lo anterior, se hace necesario proteger a los beneficiarios de Pensiones Solidarias de Vejez e Invalidez para efectos de que puedan disponer de su pensión en forma completa y así asumir sus gastos mínimos, superando de dicha manera progresivamente la pobreza estructural en la que algunos se encuentran, limitando para ello la forma en que a la fecha las Cajas de Compensación otorgan créditos a personas son beneficiarias de dichas pensiones. Asimismo, se hace imprescindible proteger a los trabajadores para efectos de que estos puedan gozar y disponer por completo de las indemnizaciones y otros beneficios que la legislación laboral les otorga, no permitiendo disponer anticipadamente a favor de las Cajas de

Compensación de dichos dineros que son de gran importancia para los períodos posteriores en que un trabajador busca otra fauna de sustento después de su desvinculación.

8.- Otro aspecto relevante que debe ser considerado para los efectos de establecer un adecuado sistema de fiscalización y supervigilancia de dichas instituciones lo constituye su creciente presencia en el mercado del crédito de consumo e hipotecario en segmentos de mayor riesgo. En efecto, según información entregada por la Superintendencia de Seguridad Social, del total de afiliados al sistema de cajas de compensación (5.339.027 personas) a la fecha dichas instituciones mantienen colocados 2.101.515 créditos de consumo y 134 créditos hipotecarios. Es decir, en la actualidad las cajas de Compensación constituyen en los hechos instituciones financieras y crediticias con la particularidad de gozar de un privilegio legal de descuento por planilla lo que si bien les disminuye sus propios riesgos de incobrabilidad, incrementa eI sobreendeudamiento de personas y familias incrementando de manera considerable el riesgo sistétnico. En razón de ello es que parece adecuado que la institución fiscalizadora sea aquella que de conformidad a la ley debe supervigilar el mercado bancario e instituciones financieras, es decir, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de conformidad a las normas del D.L. 1.097 de 1975.

Por tanto:

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales citadas, los diputados que suscribimos venimos en someter a consideración del Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.833, Establece Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

1.- Para reemplazar el actual artículo 3° por el siguiente:

"Las Cajas de Compensación estarán sometidas a la Supervigilancia Y fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante Superintendencia, sin perjuicio de las facultades que le pudiere corresponder a la Contraloría General de la República de acuerdo a su ley orgánica."

2.- Al artículo 21, para agregar el siguiente inciso 3° nuevo, pasando el actual inciso 3° a ser 4° y así sucesivamente:

"Respecto de aquellas personas que sean beneficiarias de la pensión básica solidaria de vejez o invalidez, en conformidad a lo establecido en la **ley N°** ***20.255, las Cajas de Compensación no podrán otorgar los préstamos establecidos en el inciso anterior?***

3.- Al artículo 22, para agregar el siguiente inciso 2° nuevo, pasando el actual 3° a ser 4°:

"Para el pago de saldos insolutos provenientes de obligaciones emanadas de los créditos sociales al término de la relación laboral del trabajador, éstos no podrán disponer anticipadamente de montos provenientes de las indemnizaciones por años de servicio o cualquier otra suma que le correspondiere recibir y que disponga la legislación laboral en su favor, para el pago de dichos saldos Insolutos."

Artículo segundo: Introdúcese la siguiente modificación al Decreto Ley 1.097 de 1975 que Crea la Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras:

1.- Para intercalar en el inciso primero del articulo 2° a continuación de la expresión "naturaleza" y la interjección "y" **una coma (,) seguida de "Cajas de Compensación"**

Artículo transitorio. Respecto de aquellos créditos sociales ya otorgados a personas que sean beneficiarias de pensión básica solidaria de vejez o invalidez a la entrada en vigencia de la presente ley, éstos continuarán vigentes no obstante los montos de descuento mensual no podrán exceder en nin_2 n caso el 5% del monto de su pensión.